



CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA Y CIENTÍFICA, PASANTÍAS O PRACTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE MINERÍA Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano Phd, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y, por otra parte, el **MINISTERIO DE MINERÍA**, debidamente representado por la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, en calidad de Ministra (E), debidamente facultada con el Decreto Ejecutivo N° 309 de 30 de enero de 2018, a quién en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante oficio No. 364-VRA-IFF-2017, de octubre 06 del 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidente del Consejo Académico comunica al Rector de la ULEAM el Arq. Alejandro Miguel camino Solórzano lo siguiente: *"El Consejo Académico en sección ordinaria No. 010 del jueves 05 de octubre del 2017 mediante Resolución No. 149: Recomienda al señor Rector de la Universidad la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Minería y la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.*
- 1.2 Mediante oficio No. 650-2017-DVS-PAA, de octubre 31 del 2017, la Ing. Patricia Andrade Alvarado, Directora (e) del Departamento de Vinculación con la Sociedad sugiere "Una vez analizada la cláusula donde se detalla el objeto del convenio que consiste en *"establecer los mecanismos de investigación, estudios, proyectos, capacitación, pasantías o practicas pre-profesionales, para mejorar capacidades y habilidades de ambas instituciones"*, se proceda con la firma del convenio
- 1.3 La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por

el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.4 Mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 578 de 13 de febrero de 2015, el ex presidente de la República Rafael Correa Delgado señala lo siguiente: *“Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”*
- 1.5 Mediante Decreto Ejecutivo N°8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministro de Minería a Javier Córdova Unda para que ejerza dichas funciones.
- 1.6 El Ministerio de Minería cumple la misión de formular, gestionar, controlar y promover la política pública minera en el territorio ecuatoriano, para impulsar y



garantizar el desarrollo de la actividad minera, mediante el aprovechamiento responsable y soberano de los recursos naturales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.



2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 La LEY DE MINERÍA, determina.-

“Art. 6.- Del Ministerio Sectorial.- Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.(...).

La Política Minera Nacional tenderá a promover en todos los niveles la innovación, la tecnología y la investigación que permitan un desarrollo interno del sector, para este proceso el Ministerio Sectorial coordinará con las instancias de ciencia y tecnología y de altos estudios que existen en el país.

El Estado establecerá mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación y de financiamiento para el desarrollo sustentable para la minería artesanal y pequeña minería. Así mismo, establecerá sistemas de incentivos para la protección ambiental y generación de unidades productivas más eficientes.



2.4 El Reglamento de Régimen Académico (Codificación) Resolución PPC-SE-13-Nº051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 31 del 2017, contempla:

"Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público."

"Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento..."

2.5 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. *Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;*



Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de cooperación para establecer un estrecho apoyo para impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre el **MINISTERIO y ULEAM** para el desarrollo de actividades de estudios, proyectos, capacitación, pasantías o prácticas pre profesionales, para mejorar las capacidades y habilidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el eficaz cumplimiento del objeto de este Convenio las PARTES se obligan a lo siguiente:

- Coordinar el apoyo y capacitación en temas relacionados en todas las áreas de interés de las PARTES.
- Identificar, desarrollar y promover conjuntamente proyectos de investigación a fin de transferir tecnología y metodologías en temas relacionados con las áreas de interés de las PARTES, con énfasis en las áreas Minero - Metalúrgicas.
- Permitir el acceso a información, visitas técnicas, apoyo logístico y asistencia técnica de las PARTES, con previa autorización.
- Desarrollar y apoyar cursos, seminarios, foros, en forma conjunta, de manera que se generen impactos tecnológicos y políticas públicas que fomenten el desarrollo de la comunidad minera y metalúrgica.
- Potencializar los procesos de transferencia de tecnología en las diferentes zonas de influencia de las PARTES, mediante la ejecución de proyectos de vinculación con la colectividad en los que participen activamente estudiantes y docentes de la ULEAM, en coordinación con técnicos del Ministerio de Minería.
- Supervisar y evaluar el desarrollo del (os) proyecto (s) que se realicen en el marco de este Convenio.
- Informar y difundir los resultados y aplicaciones de los estudios e investigaciones en conjunto, en congresos, revistas con índice de impacto, charlas profesionales y similares, que se realicen al amparo de este Convenio.
- Planificar conjuntamente entre las dos Instituciones, la realización de pasantías y prácticas pre profesionales de los estudiantes en las áreas mineras concesionadas en las fases de Exploración y Explotación, como cumplimiento de lo que establece la Ley de Minas en su artículo 77;

4.1 OBLIGACIONES DE LA ULEAM.-

- Promover una participación activa y responsable tanto del personal docente como de los estudiantes, en el desarrollo de los proyectos, actividades y demás propuestas del MINISTERIO.
- Facilitar el uso de equipos y personal de la ULEAM siempre y cuando se utilicen en proyectos de investigación conjunta, entre el MINISTERIO y la ULEAM, previamente aprobados por las autoridades pertinentes.
- Brindar las facilidades logísticas y medios audiovisuales para que el personal del MINISTERIO pueda cumplir con lo estipulado en el presente Convenio, propiciando el intercambio positivo de experiencias.
- Colocar como coautor (a) a el (los) técnico (os) del MINISTERIO que hayan participado activamente en las investigaciones que generen publicaciones indexadas. En el caso de que se generen publicaciones con datos o facilidades dadas por el MINISTERIO se establecerá claramente la participación del MINISTERIO en la sección de Agradecimientos.
- Coordinar los procesos de capacitación al personal del MINISTERIO en temas generales y específicos que sean requeridos por éste y en función de la disponibilidad por parte de ULEAM, a fin de enriquecer los conocimientos que aporten al desarrollo y crecimiento de su personal y la institución.
- Entregar certificados de participación y/o aprobación al personal del MINISTERIO y de la ULEAM que participen y aprueben los programas de capacitación dictados por LAS PARTES.
- Seleccionar a los técnicos y estudiantes que intervendrán en el desarrollo de los programas y cursos de capacitación, así como designar a los tutores académicos que definirán el plan de actividades para la realización de las prácticas pre profesionales de los estudiantes.

4.2 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

- Dictar conferencias al cuerpo docente y estudiantes de la ULEAM, sobre el desarrollo de las actividades minero-metalúrgicos en las fases de prospección, exploración y explotación de los diferentes proyectos mineros del país.
- Facilitar información técnica para el desarrollo de proyectos de fin de carrera o proyectos de investigación a los estudiantes y docentes de la ULEAM siempre y cuando dicho proyecto esté relacionado con las actividades del MINISTERIO.
- Incluir a los estudiantes de la ULEAM en los proyectos de vinculación con la comunidad, desarrollados por el MINISTERIO o propuestos por la ULEAM.
- Emitir una certificación, previo informe de la unidad en la que el estudiante realizó la pasantía pre profesional, certificando las horas de práctica realizadas en el



MINISTERIO, las mismas que serán consideradas por la ULEAM como horas de prácticas pre profesionales.

- Promover una participación activa y responsable del personal del MINISTERIO, en el desarrollo de los proyectos y actividades relacionadas con el desarrollo de la docencia y la investigación propuesta por la ULEAM.
- Propiciar oportunidades de actualización profesional para profesores de las carreras de minas y geología, mediante pasantías teórico-prácticas de períodos cortos y sobre temas específicos de interés para los asistentes en instalaciones mineras dentro y fuera del país.

CLÁUSULA QUINTA.- MONTOS Y FINANCIAMIENTO:

Las instituciones se esforzarán para prever de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio, los mismos que estarán vinculados a las áreas académicas únicamente.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y VIGENCIA.-

El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción; tendrá una duración de CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes con sesenta días de anticipación antes del término, para lo cual se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para ampliarlo por períodos de igual duración a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- COORDINACIÓN DEL CONVENIO:

Para la ejecución del presente convenio, las partes nombrarán un coordinador, quien será el responsable de dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos adquiridos, y de las acciones que permitan la efectividad en el cumplimiento del objetivo del presente.

Por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a la Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, o quien haga sus veces o consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio, debidamente emitir un informe trimestral al departamento de vinculación con la sociedad y por parte del MINISTERIO se delega coordinador del convenio a Diego Chamba funcionario del Despacho Ministerial.

Los Coordinadores podrán en cualquier momento proponer a las partes la modificación del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- c) Por terminación unilateral del Convenio: Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

Queda expresamente prohibido al MINISTERIO y a la ULEAM, transferir o ceder a cualquier título, todo o en parte la ejecución del presente Convenio, salvo que exista autorización expresa de las PARTES.

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios; sin ello no surtirán efecto alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS:

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo en un plazo de 30 días contados a partir de que se originen las controversias.



De no existir solución a la controversia surgida, las PARTES se someterán a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, según lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De suscribirse el Acta de Imposibilidad de Acuerdo respectiva, las controversias se someterán al procedimiento establecido en la normativa aplicable constante en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acrediten la capacidad legal de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y ACEPTACIÓN.-

Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar en relación al presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DE MINERIA

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Pedro Ponce Carrasco. Ed. Multi Apoyo. Piso 7

Teléfonos: (+593)023949-640

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ECUADOR):

Dirección: Vía a San Mateo, Cdma. Universitaria

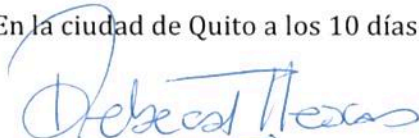
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las PARTES declaran expresamente aceptar el contenido de todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente instrumento, por beneficiar a sus intereses

Para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente documento en todas sus páginas, en 5 (cinco) ejemplares de igual contenido y valor.

En la ciudad de Quito a los 10 días del mes de mayo del año del 2018.


Abg. Rebeca Illescas Jiménez
MINISTRA (E)
MINISTERIO DE MINERÍA


Arq. Alejandro Miguel Camino Solorzano. PhD
RECTOR
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí